



San José, 19 de agosto de 1965-

Aprobado en general el Proyecto, por unanimidad (21 votos) se pasó a la discusión en particular siendo sancionado por la misma cantidad de votos todos los Artículos que contiene, quedando en consecuencia aprobado el siguiente Decreto 2.036 cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Autorízase al Concejo Departamental a concertar o ampliar préstamos en cuenta corriente con el Banco de la República Oriental del Uruguay, hasta la suma de \$ 4:800.000,00 (cuatro millones ochocientos mil pesos), atento a lo previsto por el Artículo 301 de la Constitución Nacional y según lo preceptuado por el artículo 131 de la Ley N° 13.241 de 31 de enero de 1964 y disposiciones modificativa y/o ampliarlas.

Artículo 2º)- Los expresados préstamos serán destinados al pago de retroactividades de aumentos de sueldos, jornales y/o beneficios sociales establecidos en la Modificación en la Presupuestal aprobada definitivamente por la Junta Departamental en fecha 14 de agosto de 1965 y promulgada por el Ejecutivo en Sesión realizada en fecha 16/VIII/1965.

Artículo 3º)- El Concejo Departamental destinará la suma de \$ 1:000.000,00 (un millón de pesos), para amortizar la deuda que tiene con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Artículo 4º)- Autorízase al Concejo Departamental a efectar las rentas municipales en las cantidades necesarias, en garantía de las obligaciones que resulten de la utilización del préstamo a que se hace referencia en el artículo 1º.

Artículo 5º)- La recaudación de los impuestos cuya vigencia ha comenzado a percibirse el 1º de enero de 1965, deberá imputarse en el primer semestre del actual ejercicio a la amortización del préstamo a que se refiere el Artículo 1º.

Artículo 6º)- Los préstamos en cuenta corriente a que se refiere el Artículo 1º de este Decreto tendrán como plazo máximo para su cancelación el 31 de diciembre de 1966. Autorízase al Concejo Departamental a aceptar las normas que al efecto establezca la Institución prestataria.



Artículo 3º)- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Miguel A. PERERA

Secretaria

Pedro R. SFEIR

Presidente

NGM 18/04/09